

Mérida, Yucatán, a once de agosto de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y la entrega o puesta a disposición de información en un formato distinto al solicitado, por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311218722000032.**-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, se presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en la cual se requirió:

“COPIA CERTIFICADA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN RESPECTO AL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO CUARENTA Y DOS (42) LETRA “B” DE LA CALLE QUINCE (15) DE LA COMISARIA DE CHICXULUB PUERTO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, MISMA QUE CONSISTE EN LAS: LICENCIAS Y/O CAMBIOS DE USO DE SUELO PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS RELATIVOS AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN ANTES CITADO. ADJUNTO DOCUMENTACIÓN...”.

SEGUNDO. El día once de abril del año dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en base a lo manifestado mediante el oficio DUOP/054/2022, hizo del conocimiento del ciudadano, en formato de datos abiertos a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 3112118722000032, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“...LE ENVÍO ANEXO DE LA GUÍA DE BÚSQUEDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO YUCATÁN PARA OBTENER DICHA INFORMACIÓN.”

TERCERO. En fecha trece de abril del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“...LA INFORMACIÓN DE LA RESPUESTA NO ES LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN LA GUÍA DE BÚSQUEDA NO APARECE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. EN LA PÁGINA INDICADA EN LA RESPUESTA NO SE ENCUENTRA LO SOLICITADO. SE SOLICITÓ COPIAS CERTIFICADAS, DE UNA INFORMACIÓN ESPECÍFICA Y ÉSTAS NO FUERON ENTREGADAS...”.

CUARTO. Por auto emitido el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveído de fecha veintidós de abril del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible; recaídas a la solicitud de acceso con folio 311218722000032, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad el artículo 143, fracciones V y VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintinueve de abril del año en cita, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día veinte de junio del año dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, por una parte con el correo electrónico de fecha once de mayo del presente y archivo

adjunto remitido a través de correo institucional, y con el oficio número UTP/Núm.Of.104/2022 de fecha once de mayo del presente y anexos remitidos a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha; y por otra con el oficio número DUOP/060/2022 de fecha diez de mayo del año que transcurre, remitido en alcance a través de SICOM el día doce de mayo del año en cita; documentos de mérito mediante los cuales, realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos, por lo tanto se tienen por presentado de manera oportuna el correo electrónico, oficio y archivos adjuntos, y de manera extemporánea el oficio remitido en alcance; en lo que respecta al recurrente en virtud de que no se realizó ninguna manifestación, se declaró precluido su derecho; ahora bien del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular, se advirtió la intención de modificar la conducta; en este sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 390/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, esto, a partir del veintiuno de junio de dos mil veintidós.

OCTAVO. En fecha veintitrés de junio del año en cita, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO. Mediante proveído de fecha ocho de julio del presente año, y en virtud que mediante acuerdo de fecha veinte de junio del presente, se ordenó la ampliación del plazo y por cuanto no quedaron diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto en cuestión, y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito que nos ocupa.

DÉCIMO. En fecha once de julio del año en cita, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio 311218722000032, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *“copia certificada de la información relativa al proyecto de construcción respecto al predio marcado con el número cuarenta y dos (42) letra “b” de la calle quince (15) de la comisaria de Chicxulub Puerto en el municipio de Progreso, Yucatán, misma que consiste en las: licencias y/o cambios de uso de suelo permisos de construcción y demás relativos al proyecto de construcción antes citado. adjunto documentación.”.*

Al respecto, conviene precisar que el Ayuntamiento de Progreso en fecha once de abril dos mil veintidós, emitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311218722000032, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día trece del citado mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracciones V y VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente

establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, y que realizó nuevas gestiones.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO. En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...
B) DE ADMINISTRACIÓN:

...
VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...”

Finalmente, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, señala:

“ARTICULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DEMÁS REGLAMENTOS VIGENTES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. LAS DISPOSICIONES EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SU ÁMBITO DE VALIDEZ SERÁ EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO.

...
ARTICULO 4. EL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SE AUXILIARÁ CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE EN SU CASO ACUERDE EL CABILDO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. ESAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTARÁN SUBORDINADAS A ESTE ÚLTIMO SERVIDOR PÚBLICO, QUIEN PODRÁ CREAR OTRAS DEPENDENCIAS, DIRECCIONES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DEL MUNICIPIO PERO SIEMPRE CON APROBACIÓN DEL CABILDO.

...
ARTÍCULO 23. EL AYUNTAMIENTO, PARA EL ADECUADO FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, TENDRÁ LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...
XV. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS,

...
ARTÍCULO 124. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE LA OPERACIÓN DEL DESARROLLO URBANO; INCLUYENDO LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

...

ARTÍCULO 126. EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, LA DIRECCIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA:

...

III. APLICAR EL PLAN Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DECLARATORIAS, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CON RELACIÓN A LOS USOS, DESTINOS, RESERVAS Y SOLICITUDES Y LICENCIAS QUE TENGAN QUE VER CON INMUEBLES Y BIENES URBANÍSTICOS, MOTIVO Y GESTIÓN O ACTOS DE AUTORIDAD QUE REQUIEREN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEL MUNICIPIO.

...

X. ESTABLECER LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE USO DE SUELO MUNICIPAL Y LOS CRITERIOS Y ESTÁNDARES TÉCNICOS PARA LA APROBACIÓN DE SOLICITUDES Y LICENCIAS DE USO DE SUELO, CONSTRUCCIÓN, LOTIFICACIÓN, FRACCIONAMIENTOS Y DEMÁS ACTOS QUE PRETENDAN EJECUTAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES SOBRE LOS INMUEBLES PROPIOS E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO;

...

XIV. APROBAR LAS LICENCIAS Y PERMISOS URBANÍSTICOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES VIGENTES Y EN LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CABILDO;

...

XLI. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Municipio**, como en la especie, **el Ayuntamiento de Progreso Yucatán**, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, se auxiliará con las dependencias y entidades que conformen la Administración Pública Municipal, como lo son la **Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**.
- Que la **Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** es la encargada de las acciones relativas a aplicar el plan y programas de desarrollo urbano, declaratorias, reglamentos y disposiciones administrativas con relación a los usos, destinos, reservas y solicitudes y licencias que tengan que ver con inmuebles y bienes urbanísticos, motivo y gestión o actos de autoridad que requieren las personas físicas y morales del municipio; establecer las normas técnicas sobre uso de suelo municipal y los criterios y estándares técnicos para la aprobación de solicitudes y licencias de uso de suelo, construcción, lotificación, fraccionamientos y demás actos que pretendan ejecutar las personas físicas y morales sobre los inmuebles propios e inmuebles propiedad del municipio; Y aprobar las licencias y permisos urbanísticos de conformidad con las normas establecidas en los

reglamentos municipales vigentes y en las resoluciones administrativas del cabildo, entre otras funciones.

De las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte que el área que resulta competente en el presente asunto para poseer la información solicitada, es la **Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, ya que es el área que se encarga de aplicar el plan y programas de desarrollo urbano, declaratorias, reglamentos y disposiciones administrativas con relación a los usos, destinos, reservas y solicitudes y licencias que tengan que ver con inmuebles y bienes urbanísticos, motivo y gestión o actos de autoridad que requieren las personas físicas y morales del municipio, así como de establecer las normas técnicas sobre uso de suelo municipal y los criterios y estándares técnicos para la aprobación de solicitudes y licencias de uso de suelo, construcción, lotificación, fraccionamientos y demás actos que pretendan ejecutar las personas físicas y morales sobre los inmuebles propios e inmuebles propiedad del municipio; y de aprobar las licencias y permisos urbanísticos de conformidad con las normas establecidas en los reglamentos municipales vigentes y en las resoluciones administrativas del cabildo; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 311218722000032.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Desarrollo Urbano.**

Del análisis efectuado a la respuesta proporcionada a través de la Plataforma Nacional Transparencia, el once de abril de dos mil veintidós, se advierte que el Sujeto Obligado por

conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, área que en la especie resultó competente para conocer de la información, si bien, adjuntó el oficio número DUOP/054/2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, del mismo no se observa que haya puesto a disposición del ciudadano documentación alguna relativa al proyecto de construcción sobre el predio del interés del ciudadano, y las licencias o cambios de uso de suelo, pues únicamente proporciona una guía de búsqueda del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para obtener dicha información, a través del siguiente link: <http://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/transparencia.php>, y los pasos siguientes:

- Seleccionar: Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- Seleccionar: Noticias
- Seleccionar la información a consultar.
- Para descargar la información: de clic en descargar.
- De clic en descargar.
- Para hacer alguna búsqueda de alguna obra seleccionar “buscar” donde se encuentra la lupa y escribir lo que se requiere.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, vía correo electrónico en fecha once de mayo de dos mil veintidós, remitió ante este Instituto alegatos, de los cuales se observa los siguientes oficios:

- Oficio número UTP/390/2022, de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, dirigido al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.
- Oficio número DUOP/060/2022, de fecha diez de mayo del presente año, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.
- Copia simple de la certificación de la licencia de construcción no. LCO/216/21, de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Del estudio realizado a las documentales en cita, se observa la copia simple de la certificación de la licencia de construcción no. LCO/216/21, de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, información que sí corresponde con lo solicitado, pues es la licencia que fue otorgada con motivo del proyecto de construcción respecto al predio marcado con el número

cuarenta y dos letra “B” de la calle quince de la Comisaría de Chicxulub Puerto en el Municipio de Progreso, Yucatán; sin embargo, omitió pronunciarse de nueva cuenta sobre la *copia certificada del proyecto de construcción, y las licencias y/o cambios de uso de suelo y demás relativos al proyecto de construcción sobre el predio antes citado*, por ende, la información proporcionada no satisface la pretensión del ciudadano, ocasionándole a éste incertidumbre acerca de la existencia o no de la información petitionada, y en consecuencia no logró modificar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado.

Finalmente, en cuanto a la modalidad de la información solicitada, que el recurrente refirió en la solicitud de acceso con folio 311218722000032: *copias certificadas*, a través de la Unidad de Transparencia, u oficina habilitada para ello, la autoridad deberá dar la respuesta que en derecho corresponda, dado el momento procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, a través del correo electrónico autorizado para recibir notificaciones, informando el día, hora y el lugar para su entrega en la modalidad solicitada.

Con motivo de lo anterior, es necesario traer a colación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual, en el artículo 136 prevé que los sujetos obligados deberán atender, en la medida de lo posible, la modalidad señalada por el interesado. Por lo tanto, salvo que exista impedimento justificado para hacerlo, las dependencias, Ayuntamientos, órganos desconcentrados y entidades deberán atender la solicitud de los particulares respecto de la forma de envío de la información solicitada.

En ese sentido, las dependencias, Ayuntamientos, órganos desconcentrados y entidades podrán expedir la información solicitada en copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Consecuentemente, no resulta procedente la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y, en consecuencia, el agravio referido por la parte recurrente en su recurso de Revisión, en cuanto a la información que no corresponde con lo solicitado y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, sí resulta fundado.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del hoy inconforme el once de abril de dos mil veintidós, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 311218722000032, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I.- Requiera nuevamente a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, para que realice la búsqueda de la información concerniente a: *proyecto de construcción, y las licencias y/o cambios de uso de suelo y demás relativos al proyecto de construcción antes citado*, y proceda a su entrega en modalidad de copias certificadas, o bien, de así resultar, declare su inexistencia, acorde al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia, informando sobre la inexistencia al Comité de Transparencia, para que éste proceda de conformidad con lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General audida;

II.- Notifique a la parte recurrente la respuesta emitida por el Área competente, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dado el momento procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, a través del correo electrónico designado por el ciudadano;

III.- Informe al Pleno el cumplimiento a todo lo anterior, y **envíe** a este Organismo Autónomo las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el once de abril de dos mil veintidós, recaída a la solicitud de acceso con folio 311218722000032, por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.



Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**

(RÚBRICA)

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

KAPT/JAPC/HNM